

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXVIII Tomo CXXIX	Guanajuato, Gto., a 19 de Febrero de 1991	Número 15
---------------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Acámbaro, Gto.
H. Ayuntamiento Constitucional 89-91

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Acámbaro, Gto.....	120
---	-----

El Ciudadano Doctor Rafael Sánchez Leyva, Presidente
Constitucional del Municipio de Acámbaro , Guanajuato,

Considerando

1. Que el Honorable Ayuntamiento es la máxima representación popular y de Administración Pública en el Municipio;
2. Que es una entidad autónoma en base a la Constitución General de la República; del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal;
3. Que es una Institución jurídico-política con personalidad y patriotismo propios; y
4. Que como tal requiere de un ordenamiento interno para su mejor funcionamiento;

A sus habitantes hace saber:

1. Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Que en base al Artículo 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato; Artículos 77, 80 y 85 de la Ley Orgánica Municipal; y
3. Que en apego al Artículo 16, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal;

Se ha servido dirigirme el siguiente:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Acámbaro,
Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Gobierno Municipal de Acámbaro, Guanajuato, estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Residencia del Ayuntamiento

Artículo 2.

El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, ocupando una sala o recinto del Palacio Municipal, mismo que se mantendrá acondicionado para realizar las sesiones, tanto públicas como secretas, solo por Decreto del Congreso del Estado y por razones de conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción.

CAPÍTULO TERCERO

De la Instalación

Artículo 3.

Para que el Honorable Ayuntamiento Municipal quede debidamente instalado, requiere cumplir con lo siguiente:

- I. El día primero de Enero siguiente al mes en que se celebren las elecciones municipales y luego de cubrir todos los requisitos señalados por las Leyes Electorales para el Estado, el Ayuntamiento electo tendrá, a las once horas, la sesión solemne en el Salón de Cabildo, en la cuál, se propondrán las personas adecuadas para ocupar la Tesorería Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Policía y Tránsito, además de declarar recinto oficial para la toma de protesta, el lugar previamente designado para ello.
- II. Una vez cubierto lo anterior, el Síndico autoriza un receso para que el H. Ayuntamiento se traslade al recinto oficial donde ha de rendir protesta el Presidente Municipal electo.

Una vez instalados, el Síndico declara abierta la sesión y se procede a la ceremonia, en la cual el Presidente electo dirige un mensaje a la ciudadanía Acámbarense.

- III. El Alcalde electo, recibirá de manos de su antecesor la Banda Emblemática Municipal, la cual se colocará en el pecho, en sentido de derecha a izquierda.
- IV. En la ceremonia, el Presidente Municipal electo, rendirá ante el pueblo, la protesta de Ley, bajo los siguientes términos:

....'Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la del Estado de Guanajuato; la Ley Orgánica Municipal; las leyes y reglamentos que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal, mirando en todo por el bien y prosperidad de Acámbaro; y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande'.

- V. Enseguida, el Presidente Municipal Constitucional, tomará la protesta colectiva a los Ciudadanos Síndico y Regidores de la siguiente forma:

....'Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la del Estado de Guanajuato; la Ley Orgánica Municipal; las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encomienda, mirando en todo por el bien y prosperidad de Acámbaro'.

Síndico y Regidores responderán: 'Si protestamos', el Presidente Municipal les dirá:

'Si así lo hicieréis, que Acámbaro os lo premie, y si no que os lo demande'.

- VI. Inmediatamente, se hará la Declaratoria de haber quedado instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio.
- VII. Por último, el Síndico Municipal, declarará clausurada la sesión solemne, dando aviso de la fecha de la siguiente reunión de Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones

Artículo 4.

Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las señaladas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Del Presidente

Artículo 5.

El Presidente Municipal, tendrá las facultades y obligaciones que establece el Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

Del Síndico

Artículo 6.

Son funciones y obligaciones del Síndico, las que establece el Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Regidores

Artículo 7.

Son funciones y obligaciones de los Regidores, las que establece la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 19.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Secretario

Artículo 8.

Son funciones y obligaciones del Secretario, las señaladas en los Artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interior de la Presidencia Municipal.

Artículo 9.

El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento sobre o en favor de alguno de los Munícipes, y no podrá ser removido sino por causas graves, por el voto de más de las dos terceras partes de sus miembros o por lo dispuesto en los numerales 8 y 16 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal y 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 10.

Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente y desde ahí, dará cuenta de todos los asuntos; leerá los dictámenes de las comisiones y tomará razón de las discusiones y de los acuerdos para formular el acta de Ayuntamiento.

CAPÍTULO NOVENO

Del Tesorero

Artículo 11.

El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y por mayoría de votos teniendo que otorgar fianza que fijará el mismo Ayuntamiento para responder del ejercicio a su cargo, en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12.

El Tesorero Municipal, asistirá a las reuniones de cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Pública Municipal, o por invitación del Ayuntamiento para informar o aclarar cualquier asunto, sin tomar parte de las discusiones.

Artículo 13.

En la segunda sesión del año, se designará a cada Regidor su Comisión, siendo éstas: Hacienda Municipal, Gobernación y Reglamentos, Rastro y Panteones, Obras Públicas y Promoción de Obras, Salud Pública y Asistencia Social, Educación y Cultura, Seguridad Pública y Tránsito, Servicios Públicos, Recreación y Espectáculos y Comercio y Mercados.

Artículo 14.

Las Comisiones podrán ser unitarias o en conjunto y tendrán como comisión fundamental, la de emitir dictámenes o informes en sus ramos respectivos.

Artículo 15.

Las Comisiones, en cuanto a su funcionamiento, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interior de la Presidencia Municipal para cada Dirección o Departamento, relacionado con la Comisión respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Sesiones

Artículo 16.

Para que haya sesión del Ayuntamiento, deben estar presentes la mitad más uno de los Munícipes y el Presidente Municipal;

salvo que éste Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exijan una mayoría especial.

Artículo 17.

Las sesiones serán presididas invariablemente por el Presidente Municipal, salvo cuando coincida en la situación prevista en el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal y será el Secretario quien lo haga.

Para abrir y levantar se usarán los formulismos sacramentales 'Se abre la sesión' y 'Se levanta la sesión'.

Artículo 18.

Las sesiones serán públicas; a menos que existan causas justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar que éstas sean secretas como lo dispone el Artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.

El Ayuntamiento sesionará en forma Ordinaria dos veces por mes; de todas sus reuniones el Secretario del Ayuntamiento levantará acta en libro especial, en la que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 20.

Habrá sesión extraordinaria, cuando lo solicite el Presidente Municipal o la cuarta parte de los miembros del Ayuntamiento, en este caso, mediante Convocatoria dirigido al Presidente con 24 horas de anticipación para tratar asuntos de urgencia y de importancia.

Artículo 21. Toda sesión dará principio con el pase de lista de asistentes y verificación de quórum legal, para posteriormente dar lectura al "orden del día" y al acta de la sesión anterior, por parte del secretario del Ayuntamiento, pudiendo dispensar la lectura del acta en comento previa aprobación por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento, para su revisión en lo particular y respectiva aprobación en próxima sesión de Ayuntamiento, previas las modificaciones correspondientes en su caso.

Artículo 22.

El Secretario del Ayuntamiento, cuidará de que se citen a los Regidores a las sesiones, pero la Convocatoria deberá hacerla el Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica.

Artículo 23.

Los Munícipes, asistirán a las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas, y tomarán asiento sin preferencia de lugares, con excepción de quien las presida.

Artículo 24.

Si por falta de quórum no pudiere comenzarse la sesión media hora después de la señalada, el Presidente Municipal ordenará se pase lista de presentes y se gire comunicación a los Munícipes que faltaron, previniéndolos para que acudan a la sesión siguiente. Inmediatamente será levantada la sesión, asentando el caso en el acta correspondiente y se citará a una nueva la que será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley Orgánica Municipal o este Reglamento, exijan una mayoría especial.

Artículo 25.

Sólo el Gobernador del Estado podrá concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridad, y en este caso, tomará asiento a la derecha del Presidente Municipal, quien continuará presidiendo la sesión.

Artículo 26.

El Honorable Ayuntamiento celebrará sesiones solemnes para:

- I. Rendir su protesta de Ley;
- II. Conmemorar aniversarios históricos o relevantes en el Municipio;

- III. Cuando concurren representantes de los poderes del Estado o de la Federación, o personalidades distinguidas nacionales o extranjeras;
- IV. Los informes anuales del Presidente Municipal, y
- V. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 27.

El Presidente Municipal vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones, haciendo uso de las medidas disciplinarias que establece el presente Reglamento en contra del público o regidores en su caso.

Artículo 28.

El Presidente Municipal presidirá las Sesiones del Ayuntamiento y dirigirá los debates, en los que pueden participar todos los miembros del Ayuntamiento en el orden que soliciten hacer uso de la palabra, en los que tendrá, en caso de empate, el voto de calidad.

Artículo 29.

Sólo se concederá la palabra por dos veces en un mismo tema a un mismo Muncípes, excepción hecha del que presente un dictamen, moción o proposición; y los comisionados del ramo que ingresen en el tema, quienes podrán hablar todas las veces que pretendan, mientras no se declare el asunto suficientemente discutido.

Artículo 30.

En el acto de la discusión se guardará la mayor mesura, no permitiéndose interrupciones de ningún tipo.

Artículo 31.

El que tome la palabra, ya sea para informar, proponer o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que sea reconvenido por ello; pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 32.

El Presidente Municipal, al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que sean necesarios para mayor esclarecimiento de lo que se trate

Artículo 33.

Para participar en las discusiones del Honorable Ayuntamiento, deberá tomarse en cuenta:

- I. Que se comience con el dictamen, propuesta o moción debidamente fundada y motivada, después se harán las intervenciones necesarias para concluir con la votación correspondiente.
- II. Que el público asistente a las sesiones, sólo haga uso de la palabra para exponer su problemática en la parte de asuntos generales del orden del día;
- III. Que toda intervención, será en forma respetuosa y sin el derecho a voto.
- IV. Que sólo dos personas podrán hacer uso de la palabra en relación al mismo asunto; y
- IV. Que el tema o asunto a tratarse, deberá ser registrado previamente, ante el ciudadano Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 34.

El Presidente Municipal será responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Artículo 35.

La sesión sólo podrá suspenderse en casos de fuerza mayor y por el consentimiento de la mayoría de los Regidores, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Votaciones

Artículo 36.

Las votaciones serán económicas, consistiendo en levantar la mano los que aprueban y no hacerlo los que opinan en contra.

Artículo 37.

De conformidad con el Artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 38.

Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto, y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, hasta el 4º grado en forma colateral, ascendiente o descendiente directo.

Artículo 39.

Cuando se necesite para la resolución de un asunto el voto de las dos terceras partes de los Munícipes presentes y el número de éstos no fuere divisible entre tres, se le agregarán tantas unidades como se requiera para que lo sea, y las dos terceras partes del número resultante serán los votos necesarios para dirimir el asunto.

Artículo 40.

Cuando se requiera el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, se comprenderá el número total de los mismos con voto hábil, aún de aquellos que estuvieran ausentes, recabándose de éstos el sentido de su voto, previo informe del caso que al efecto se les remitirá.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los Acuerdos y Expediciones de Reglamentos

Artículo 41.

Los Acuerdos tomados por el Ayuntamiento, se asentarán fielmente en el Libro de Actas correspondiente; pudiéndose expedir, cuando proceda, las copias de los mismos que requieran las partes interesadas.

Artículo 42.

Lo que acordare el Ayuntamiento, no podrá revocarse sino por el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 43.

Es facultad de cualquier Acámbarenses, realizar proyectos de reglamentos y turnarlos al Secretario del H. Ayuntamiento, para que sean debatidos y aprobados por el cuerpo colegiado.

Artículo 44.

Cuando un proyecto de reglamentos sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, pasará a la Secretaría para que se redacte la minuta correspondiente, la que una vez aprobada, será firmada por los miembros del Ayuntamiento presentes en sesión, y turnada al Presidente Municipal para su publicación y aplicación.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Sanciones al Sindico y Regidores por Inasistencia o Tardanza

Artículo 45.

Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a las sesiones, sin causa justificada, serán objeto de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, en una primera falta;
- II. Por la segunda inasistencia consecutiva, reducción económica de la compensación mensual en un 25 %.
- III. A la tercera falta consecutiva, reducción económica de la compensación mensual en un 50%.
- IV. Se considerará abandono de cargo y se llamará al suplente del Regidor o Síndico Propietario, cuando faltaren en forma continúa por más de dos meses a las sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada.

Artículo 46.

Los miembros del Cabildo que en dos ocasiones consecutivas lleguen tarde, sin causa justificada, será considerada su acción como falta.

Artículo 47.

El monto de la cantidad descontada al Síndico o a un Regidor, por inasistencia o tardanza, será reintegrado a la Tesorería Municipal y será destinado al presupuesto de los festejos cívicos 22 de Octubre.

Artículo 48.

Son inasistencias justificadas:

- I. La presentación, por escrito, del motivo o causa por la cual no se puede asistir a la sesión, por lo menos una hora antes de la designada para ello; y por lo menos 24 horas después.
- II. Por incapacidad física, justificada mediante certificado médico; y
- III. Por autorización previo acuerdo, de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 49.

Cuando el Síndico, los Regidores, ó el público asistente infrinjan, digan desconocer o refieran insultos a las Leyes que regulan el marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente Municipal tendrá la facultad para desalojarlos pacíficamente o con la ayuda de la fuerza pública del recinto donde tenga verificativo la reunión de Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Presupuesto del Cabildo y los Apoyos a sus Integrantes

Artículo 50.

El Honorable Ayuntamiento contará con un presupuesto para el mejor desempeño de la función pública de sus integrantes, el cual será aprobado en concordancia con el autorizado para el Municipio durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 51.

El presupuesto específico para el Cabildo, estará bajo supervisión directa del Regidor de Hacienda, Tesorería Municipal y Alcalde.

Artículo 52.

El Síndico o los Regidores recibirán ayuda económica o material cuanto tenga que efectuar una actividad fuera de la zona urbana, por indicación directa del Ayuntamiento, mediante comprobación de gastos, sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 53.

El Síndico o los Regidores podrán portar una credencial para acreditar su personalidad ante las autoridades civiles y militares, a fin de poder cumplir mejor sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al 4º día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de acuerdo al numeral 61 de la Constitución Local.

Artículo Segundo.

Se abrogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.

En todo lo no previsto por este Reglamento se estará al acuerdo específico que tomen las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo cuarto.

El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Constitucional 1989-1991. Acámbaro, Guanajuato, 22 veintidós días de Mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.-
Doctor Rafael Sánchez Leyva, Presidente Municipal; Pedro Herrera Herrera, Síndico Municipal; Francisco Castro Servín,

Regidor; Licenciado Gerardo Argueta Saucedo, Regidor; Francisco Mandujano Vega Regidor; Mauricio Albarrán Garrido, Regidor; Rosendo López Rosiles, Regidor; Enrique Romero Arreola, Regidor; Licenciado José Otoniel Guerrero Ferreira, Regidor; Delfino Posadas Soria, Regidor; Joaquín Ramírez Cervantes, Regidor; Margarito Purón García, Regidor; Víctor Pizano Martínez, Regidor; Manuel Aguilar Avelar, Regidor; y el Profesor Luis Niño García Secretario del Honorable Ayuntamiento, por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de Mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.- Rúbricas.

Presidente Municipal
Dr. Rafael Sánchez Leyva

Secretario del H. Ayuntamiento
Prof. Luis Niño García

(Rúbricas)

NOTA: SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 21, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 182, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, SEGUNDA PARTE.